



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 9 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 283

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procederán á la busca y captura de José Antonio Fernández Salazar, Juan José Montoya Palacios y Vicente Montoya Palacios, fugados de la cárcel de Quintanar de la Orden el 22 de Noviembre último.

El 1.º de 47 años, natural de San Agustín de Alcobeda (Madrid), casado, gitano.

El segundo conocido por José, de 16 años, natural de Alcalá de Henares, soltero, gitano.

Y el tercero conocido por Emilio, de 27 años, natural de Quintanar de la Orden, soltero y gitano; si fuesen habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador, José Sanz.

(R. al núm. 505).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN-CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Alberto Thiebaud y Laurín, en concepto de Consejero delegado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», autorizada por Real orden de 1.º de Septiembre último para la fabricación y venta exclusivas durante veinte años de pólvoras y materias explosivas, solicitando se confiera á sus representantes en provincias la facultad que compete á los Gobernadores civiles de conceder licencia para la circulación de las expediciones de dichos

productos, en atención á que, siendo la expresada Sociedad la única que en lo sucesivo puede hacer aquellas expediciones, resultaría muy gravoso para la misma acudir con la frecuencia que le sería necesario á los Gobernadores civiles con sus numerosas solicitudes, y muy molesto y difícil á estas Autoridades el despacho de las correspondientes licencias con la rapidez necesaria á los fines de dicha Sociedad, que ofrece adoptar todas las medidas convenientes para que tales expediciones no produzcan ningún perjuicio:

Considerando que la facultad conferida por el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 á los Gobernadores civiles para autorizar ó negar la circulación de municiones, cuya expresión comprende las pólvoras y explosivos, no solo tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para prevenir los accidentes que pueden ocasionar, sino que responde principalmente á la misión encomendada á aquellas Autoridades de velar por la seguridad pública, y, en tal concepto, por afectar al orden público, solo por ellas puede ejercerse, y no cabe conceder atribuciones, que les son propias, á una Sociedad particular:

Considerando que si bien los derechos otorgados á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» por la Real orden de 1.º de Septiembre último, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 12 de Julio anterior, vienen á modificar por completo otro orden de relaciones, no afectar ni pueden alterar en modo alguno, y por el contrario, se subordinan á las disposiciones vigentes de policía y seguridad, cuya observancia obliga á dicha Sociedad, según expresamente se consigna en el párrafo segundo de la condición 13 del pliego antes indicado, origen de su constitución:

Considerando, sin embargo, que sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las reglas establecidas por la Real orden de 7 de Octubre de 1886, que reprodujo, declararán-

dola en toda su fuerza y vigor, la de 9 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta el ofrecimiento que hace la Sociedad de observarlas en el transporte y circulación de las materias explosivas, con objeto de facilitar la rapidez de las expediciones, puede señalarse un término prudencial y suficiente para la resolución de las solicitudes y concesión de las licencias necesarias;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encareció al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con

fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.

—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

## Distrito minero de Oviedo

Habiéndose acogido el concesionario de las minas de hierro tituladas «Lucía» (núm. 8.130), «Valentina» (núm. 8.165), «Guerrera» (núm. 8.300) ó «Invencible» (número 8.303), de 8, 44, 30 y 24 hectáreas respectivamente, sitas en término municipal de Gozón, á los beneficios que dispensa el art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, el señor Gobernador, en providencias de esta fecha, se ha servido anular la caducidad de dichas minas, decretada en 3 de Noviembre último y disponer se restablezca en su derecho al antiguo poseedor de dichas concesiones D. Valentín Guerra, vecino de Gijón.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público.

Oviedo 3 de Diciembre de 1897.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
(R. al núm. 503).

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio rectificación

Siendo día festivo en esta Diócesis el día 10 del corriente señalado para la subasta del suministro de 10 catres de hierro con destino al Hospicio provincial, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar al siguiente día 11.

Oviedo 7 de Diciembre de 1897.

—El Vicepresidente, Ramón Prieto.  
(R. al núm. 506).



ADMINISTRACION DE HACIENDA

Ejercicio de 1897-98

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro.—Continuación, véanse los núms. 180 y 181.

Núm. de la patente.	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	BASE de población	Clase de patente.	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Recargo municipal Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	6 por 100 Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	10 por 100 Ptas. Cts.
<b>CUDILLERO</b>									
1	D. Angel Riesgo de Aldayturriaga.	10. <sup>a</sup>		20	3 20	23 20	1 39	24 59	2
2	Ruperto Rodriguez de la Rua.	10. <sup>a</sup>		40	6 40	46 40	2 78	49 18	4
3	Demetrio Suárez Argüelles.	10. <sup>a</sup>		50	8	58	3 48	61 48	5
4	José García Valle.	10. <sup>a</sup>		50	8	58	3 48	61 48	5
	Importan las patentes expedidas.			160	25 60	185 60	11 13	196 73	16
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			200	32	282	13 92	245 92	»
	Diferencia á ingresar.			40	6 40	46 40	2 79	49 19	4
<b>EL FRANCO</b>									
1	D. José Méndez Ocon.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	4	29	1 74	30 74	2 50
2	Sabino González Suárez.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	4	29	1 74	30 74	2 50
	Importan las patentes expedidas.			90	8	38	3 48	61 48	5
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			100	16	116	6 96	122 96	»
	Diferencia á ingresar.			50	8	58	3 48	61 48	5
<b>GOZÓN</b>									
1	D. Marcelo Fernández Fontecha.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	40	6 40	46 40	2 78	49 18	4
2	Jacobo Campuzano.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	40	6 40	46 40	2 78	49 18	4
	Importan las patentes expedidas.			80	12 80	92 80	5 56	98 36	8
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			100	16	116	6 96	122 96	»
	Diferencia á ingresar.			20	3 20	23 20	1 40	24 60	2
<b>GIJÓN</b>									
1	D. Calixto de Rato y Rocas.	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
2	Francisco González López.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
3	Ignacio G. y Reyes.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
4	Faustino Prendes Alonso.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
5	Corsino Pando Laviada.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
6	Jacobo Olañeta Fernández.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
7	Ceferido Valdés González.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
8	Ambrosio Rodríguez Rodríguez.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
9	Emilio Martínez Pañeda.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
10	Eladio Carreño Valdés.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
11	Francisco Ramos Rodríguez.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
12	Silverio Suárez Infesta.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
13	José María Frieria Díaz.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
14	Miguel Laverdure y Garro.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
15	Desiderio Fernández Cuesta Vigil.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
16	José Menéndez Alvarez.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
17	Antonio Arias Cachero.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
18	Ulpiano V. Escalera y López.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
19	Wenceslao Vigil del Llano.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
20	Enrique Vigil Cañal.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
21	Octavio Bellmunt y Traver.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
22	Joakin Rodríguez García.	»	1. <sup>a</sup>	300	48	348	20 88	368 88	30
23	José Díaz Cifuentes.	»	5. <sup>a</sup>	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
24	Diego Delayo López.	»	»	55	8 80	63 80	3 83	67 63	5 50
	Importan las patentes expedidas.			1.565	250 40	1.815 40	108 97	1.924 37	156 50
	Importan las cuotas realizadas el año anterior en proporción de Médicos.			3.936	629 76	4.565 76	273 95	4.839 71	»
	Diferencia á ingresar.			2.371	379 36	2.750 36	164 98	2.915 34	237 10

(Continuará)



**Distrito forestal de Oviedo**

D. José Sanz y Peray, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 500 robles, equivalentes á 1.250 metros cúbicos de madera tasados en 6.250 pesetas, y que fueron concedidos para la actual campaña en el monte público «Semeldon,» del Ayuntamiento de Ponga por Real orden de 1.º de Julio último.

Visto lo prevenido por los artículos 95, 97, 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 he acordado disponer que se celebre segunda subasta de dichos productos, que deberá tener lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Ponga el día 31 del actual á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 230 correspondiente al día 6 de Octubre último.

Oviedo 6 de Diciembre de 1897.  
—José Sanz.

**PLIEGO** de condiciones para la enagenación en pública subasta de una cabaña construída sin la autorización competente por Don Manuel Fernández y González en el monte «Troncada,» Lena, y de la cual se incantó la Administración en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

1.º La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de Lena el día 6 del próximo mes de Enero, entre once y doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, del Capataz de cultivos, el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.º El Alcalde anunciará con treinta días de antelación fijando edictos en los sitios de costumbre del Ayuntamiento y del pueblo ó pueblos interesados, el día y hora en que tendrá lugar el remate y el valor, situación y condiciones de la cabaña.

3.º Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual el Alcalde adjudicará provisionalmente la cabaña al mejor postor, no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de tasación.

4.º No podrá reedificarse la cabaña en caso de destrucción, por los temporales, abandono, etc., sin el oportuno permiso de las Autoridades competentes.

5.º En el caso de ruina y abandono del edificio, ó en el de que una vez destruido no creyera la Administración procedente autorizar la reposición, el suelo ocupado por ella quedará á beneficio de los usufructuarios del monte.

6.º Para que el remate tenga valor legal es preciso que sea aprobado por el Sr. Gobernador civil, á quien la Alcaldía remitirá el expediente tan pronto como la subasta sea celebrada.

7.º El expediente constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, de los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

8.º Comunicada al Alcalde la aprobación de la subasta, éste lo hará saber inmediatamente al adjudicatario, quien presentará en plazo breve en la Jefatura del Distrito forestal la carta de pago que acredite haber efectuado el ingreso del importe de la tasación de la cabaña en la Tesorería de Hacienda de la provincia. En vista de dicha carta se expedirá la oportuna orden de entrega del edificio.

9.º La entrega y posesión se hará por el Capataz de cultivo de la 5.ª Comarca, acompañado de una pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato y de los individuos de la Junta administrativa del monte, levantando después un acta que firmarán todos los asistentes y será remitida al Distrito forestal en cuyo archivo se conservará unida al expediente respectivo.

Oviedo 3 de Diciembre de 1897.  
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

*Datos referentes á la cabaña y que se cita en el anterior pliego de condiciones*

Está situado en el punto denominado «Bobias,» del monte «Troncada,» sito en el Ayuntamiento y partido de Lena, ocupa treinta metros cuadrados de superficie y su altura media es de tres metros y medio. Fué construída con mampostería ordinaria en seco, y la cubierta de madera de haya sin teja, consta de dos aguadas ó faldones. El tipo de tasación que regirá en la subasta será de veinticinco pesetas.

Oviedo 3 de Diciembre de 1897.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.  
(R. al núm. 496).

**DELEGACION DE HACIENDA***Anuncio*

*Carpetas é intereses de inscripciones*

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior é interior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general del ramo, ha dispuesto en orden circular de 1.º del actual, que desde el 6 del mismo hasta fin de Enero inmediato, se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquiera procedencia, acompañadas de las correspondientes carpetas, siempre que hayan sido domiciliadas para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda que los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas, los títulos de que hayan sido destacados, para verificar la debida confrontación.

Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular, acerca de las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 9 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1887, respectivamente. En ellas encontrarán las prevenciones que deben observarse y para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1884, la redacción de las carpetas corresponde al presentador el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas en los trimestres diferentes, como los que dentro del mismo correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto, y aun cuando lo sean, deberá hacerse igual separación con las transferibles y no transferibles.

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que las mismas contienen, para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España, en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882.

Oviedo 4 de Diciembre de 1897.  
—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 490).

**Tesorería de Hacienda**

Concedida por Real orden de 22 de Septiembre último un mes de prórroga para la expedición de cédulas personales en el período voluntario y habiendo terminado dicha prórroga en 30 de Noviembre próximo pasado, esta Tesorería recuerda á los señores Alcaldes el deber en que se hallan de rendir y liquidar sus cuentas é ingresar en el Tesoro dentro del presente mes el importe de las cédulas que tengan realizadas, rindiendo la cuenta con arreglo al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del pasado Octubre.

Al propio tiempo se previene á dichas autoridades, que transcurrido el plazo reglamentario, que queda dicho, sin liquidar sus cuentas se les hará responsables del importe de las cédulas que resulten en su poder.

Oviedo 4 de Diciembre de 1897.  
—El Tesorero, Valentín Acevedo.  
(R. al núm. 493).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza que se hará mérito, he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dice:

*Sentencia*

«En la villa de Cangas de Tineo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre división de bienes, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Luis González y Pérez, el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D.ª María Suárez Barrero, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de San Antolín de Ibias, en el cual juicio han sido demandados Don Ramón Suárez Barrero y D. Celestino Suárez, de quien no se expresó ni resulta otro apellido, vecinos de dicho pueblo; D. Estanislao Villanueva Barrero, en representación de su mujer D.ª Florentina Suárez Barrero, vecinos de Cuantas; D. Manuel Fresno del que tampoco aparece segundo apellido, vecino de Cecos, como representante de su mujer D.ª Joaquina Suárez Barrero; D. Antonio Fernández Alvarez, como marido de D.ª Aquilina Suárez Villanueva, vecinos de dicho pueblo de San Antolín; Doña Josefa Villanueva Barrero, vecina de Cuantas, por sí, y en concepto de representante legal de su hijo menor José Ramón Suárez; D.ª María de la Concepción Suárez Fuertes, vecina que fué de San Antolín y actualmente deignorado paradero, de los cuales no se indicó ni consta la profesión ú oficio, y el Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro pobre á D.ª María Suárez Barrero, quien disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre división de bienes con D. Ramón y D. Celestino Suárez; D. Estanislao Villanueva Barrero, en representación de su mujer D.ª Florentina Suárez Barrero; D. Manuel Fresno, como representante de la suya D.ª Joaquina Suárez Barrero; D. Antonio Fernández Alvarez, como marido de D.ª Aquilina Suárez Barrero; Doña Josefa Villanueva Barrero, por sí, y en concepto de representante legal de su hijo menor José Ramón Suárez, y D.ª María de la Concepción Suárez Fuertes, quedando la susodicha D.ª María Suárez Barrero obligada en su caso, al cumplimen-



to de lo prevenido en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de aquella ley.

Dígase al Juez municipal de Ibias, D. José Antonio Arias, que á lo sucesivo cuide de evitar los defectos de sustanciación que se le atribuye en el último resultando y haga las prevenciones oportunas á los Secretarios D. Antonio Lago y D. Emilio Díaz, para que en adelante no incurran en las dimisiones que con referencia á ellos se indica en el mismo párrafo, teniendo en cuenta uno y otros la doctrina del considerando final.

Y en su día el Actuario respectivo prescindirá de incluir en la tasación de costas, las correspondientes á las diligencias inútiles practicadas en el Juzgado municipal de dicho término de Ibias y que constan á los folios cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete.

Así por esta sentencia, que se notificará en la forma precedente á los demandados que no han comparecido, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que el presente á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro igual en la *Gaceta de Madrid*, sirva de notificación de la sentencia en los mismos trascrita á los demandados que no han comparecido en el juicio, D. Ramón Suárez Barrero y consortes, le expido y firmo en Cangas de Tineo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 790).

#### Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el interdicto de adquirir de que se hará mérito se dictó con fecha doce de los corrientes el auto que dice así:

«Resultando que por el Procurador D. Laureano García Laruelo, con poder bastante y en nombre de D.<sup>a</sup> Leonor Hévia, acompañada de su marido D. Evaristo Leuma y Díaz, de D. Plácido, D. Gerardo, D. Germán y D. Estéban Hévia y Laguna, vecinos de Seana y la Rebollada, término municipal de Mieres, de D. Elias Hévia de Naves, vecinos de Avin, término municipal de Onis, de D.<sup>a</sup> Teresa Hévia de Naves, viuda, vecina de Buenos-Aires, y de D. Perfecto Hévia y García, vecino de Soto de Blimea, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, se presentó escrito fecha tres del actual, exponiendo los hechos siguientes:

Que D.<sup>a</sup> Celestina Hévia y Naves y su esposo D. Valentin García Cabañas-Nuevas, vecinos que fueron de Sotroñido, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, otorgaron testamento mancomunado

en trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario D. José de la Torre, declarando que carecían de ascendientes y descendientes y por lo cual se legaron recíprocamente el usufructo vitalicio de sus bienes y dispusieron que á la muerte del último pasara el caudal á sus respectivos herederos, que falleció D.<sup>a</sup> Celestina bajo la disposición testamentaria citada, el día veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, y su viudo D. Valentin García Cabañas-Nuevas, disfrutó de la herencia hasta el día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, en que falleció, y en su consecuencia fueron declarados herederos de D.<sup>a</sup> Celestina, sus hermanos D. Juan, D. Elias, D. Ramón y D.<sup>a</sup> Teresa, hijos todos de D. Bernardo y de D.<sup>a</sup> Josefa y por consiguiente hermanos de doble vínculo de dicha D.<sup>a</sup> Celestina.

Que despues de D.<sup>a</sup> Celestina fallecieron sus hermanos D. Juan y D. Ramón, dejando el primero varios hijos y entre ellos á su poderdante D. Perfecto y el segundo á sus también poderdantes D.<sup>a</sup> Leonor, D. German, D. Plácido, D. Gerardo y D. Estéban Hévia y Laguna.

Que D. Valentin García, contrajo segundas nupcias con D.<sup>a</sup> María Fanjul, y á su fallecimiento quedó ésta en la tenencia de los bienes que su marido usufructuaba de la herencia de su primera mujer Doña Celestina; estos bienes son entre otros los siguientes:

Una casa de habitación de piso terreno y principal con un trozo de terreno por la parte del Sur, de peña en su mayor parte, que tiene una área y la casa veintidos de frente y veinticinco de fondo; y linda toda al Sur con peña propia de los herederos de D. Faustino García Bernardo y lo mismo al Poniente, Norte con la capilla de Sotroñido, y al Saliente camino, por cuyo solar y terreno adyacente y la huerta que á continuación se expresará, se paga de canon foral cinco pesetas á los citados herederos de D. Faustino García Bernardo.

Una huerta de hortaliza entre el camino real y el río Nalón, sita como la anterior finca en Sotroñido, término municipal de San Martín, de seis áreas y veintinueve centiáreas de extensión, que antiguamente era terreno abierto por la parte de arriba del puente; y linda al Saliente con el referido río, Mediodía con terreno de D. Rodrigo de Llano Ponte, Poniente camino y Norte con el puente de Sotroñido.

La finca de prado y llera llamada Vega de abajo, sita en el punto del Froilán, términos del expresado lugar: extensión de veinticinco áreas; linda al Este con bienes de Carlos Hévia, y del resto concluye en punta, limitándose con el río Nalón.

Resultando que con dicho escrito presentó además del poder, copia auténtica de la escritura de testamento otorgado por D. Valentin García Cabañas-Nuevas, y su esposa D.<sup>a</sup> Celestina Hévia y Naves, en trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, testimonio del auto

de declaración de herederos de dicha D.<sup>a</sup> Celestina, copia fehaciente de la escritura de inventario y liquidación de la herencia de dicha finada, y las partidas ó certificaciones mejor dicho de las actas de defunción de D. Juan y D. Ramón Hévia Naves:

Resultando que en dicho escrito se concluyó solicitando se admitiera información testifical para acreditar que las fincas descritas en el número cuarto de los hechos no se hallan poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario, y en su vista diotar auto otorgando la posesión de dichas fincas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y mandando se les dé dicha posesión á sus poderdantes en la casa en voz y nombre de los demás:

Considerando que los demandantes han justificado con el testamento y declaración de herederos, su derecho á suceder en propiedad en los bienes que D.<sup>a</sup> Celestina donó en usufructo vitalicio á su marido D. Valentin García:

Considerando que asimismo han justificado con la escritura de inventario y liquidación otorgada por aquel, que las fincas cuya posesión se solicita, eran de D.<sup>a</sup> Celestina Hévia Naves, y que dichas fincas segun corrobora la información testifical no están poseídas á título de dueño, ni de usufructuario persona alguna.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mi el Actuario dijo:

Se otorga á D.<sup>a</sup> Leonor Hévia, D. Plácido, D. Gerardo, D. Germán y D. Estéban Hévia y Laguna y D. Perfecto Hévia y García, como herederos de D. Juan y D. Ramón Hévia de Naves, y á D. Elias y D.<sup>a</sup> Teresa Hévia de Naves, la posesión de las fincas á que se refiere el primer resultando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; se confiere comisión al alguacil que corresponda, para que por ante el Actuario dé dicha posesión á los herederos que se presenten en la casa descrita en voz y nombre de las demás y se requiera al inquilino y llevadores si así lo pidieren los interesados para que les reconozca como tales poseedores, y una vez dada la posesión publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en los periódicos de la localidad si los hubiere y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Habiéndose dado la posesión á los interesados y requerido á los inquilinos y llevadores de las fincas se dispuso la inserción del auto en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean con derecho, se presenten á deducir sus reclamaciones dentro de cuarenta días.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 786)

#### Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda Peláez, Juez de primera ins-

tancia de la misma, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, propuesta por el Procurador Don Justo Fernández Rúa, á nombre de D. Silvestre Suárez Alvarez, vecino de Tuñón, concejo de Santo Adriano y dirigido por el Licenciado Don Sancho Arias de Velasco, contra D. Camilo Alvarez, vecino de esta ciudad, D. Nicolás y D. Francisco García Alvarez, que lo son de San Andrés de Trubia y Tenebredo, en Tuñón respectivamente, en el que es parte el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar contra los tres primeros, declarados en rebeldía.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á D. Silvestre Suárez Alvarez, para el sólo objeto de litigar con D. Camilo Alvarez, D. Nicolás y D. Francisco García Alvarez, teniendo derecho á disfrutar de los beneficios que comprende el mencionado artículo catorce de la precitada ley.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sea conocida de los rebeldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el caso de que la parte no solicitase se notificase personalmente á los demandados, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—José Pineda.»

El mismo día ha sido publicada la mencionada sentencia por el señor Juez, celebrando audiencia pública.

Y cumpliendo con lo acordado, libro la presente con su visto bueno, que firmo en Oviedo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Benigno Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Pineda.

(R. al núm. 795).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Banco de España de Gijón

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible número 2.570 constituido en este Banco en 22 de Abril próximo pasado á nombre de D. Pedro Acebal y Arada, consistente en 2.500 pesetas en cinco Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, número 60.660 á 664 se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 8 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Manuel Guerra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Director, Quirós.

##### Sociedad «Fábrica de Mieres»

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad «Fábrica de Mieres», se anuncia al público, que en el sorteo celebrado el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1897, han sido amortizadas las obligaciones de la expresada Sociedad, números 2.111 á 2.120, 2.521 á 2.530, 2.721 á 2.730, 3.821 á 3.830, 3.921 á 3.930, cuyo pago se hará desde el 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Enero.

Mieres 2 de Diciembre de 1897.—El Director, J. Ibrán.